

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, quince de octubre de dos mil trece

REFERENCIA: ACCION: POPULAR

ACTORA: MARIA CRISTINA EPIEYÚ

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

RAD. EXP: 44-001-23-31-002-2013-00160-00

Revisada la demanda interpuesta por la señora MARIA CRISTINA EPIEYÚ, y encontrando que subsanó los defectos que adolecía la demanda, procede el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual se,

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción popular, presentada por la señora MARIA CRISTINA EPIEYÚ, en contra del la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la cual deberá tramitarse por el procedimiento previsto para las acciones populares.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de esta providencia a la entidad demandada, Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, representada por su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo

21 de la ley 472 de 1998 y en concordancia con el artículo 198 del CPACA..

Entréguesele copia del auto de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor representante del Ministerio Público, según lo establecido en el artículo 198 del CPACA.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO. Córrase traslado a las entidades demandadas por el término de diez (10) días para que contesten y soliciten las prácticas de pruebas si lo considera conveniente.

SEXTO. Informar de esta acción a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz – prensa, radio, publicación por aviso que se podrá fijar en la Secretaria del Tribunal; habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

SEPTIMO. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ¹ (\$98.250.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ 5 salarios diarios mínimos legales.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Acción Popular

Actora: Maria Cristina Epieyú Vs Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

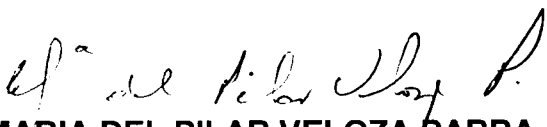
Rad: 44-001-23-31-002-2013-00160-00

Página 3

de 3

OCTAVO: Comunicar al Defensor del Pueblo de esta ciudad, sobre la admisión de esta demanda, con el fin de que si lo considera conveniente intervenga como parte en la defensa de los derechos e intereses colectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada